

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	110013343066 2020 00258 00
DEMANDANTES:	JOSÉ IVÁN GALINDO FAJARDO Y CLAUDIA MARCELA ANZOLA RUIZ, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SARA SOFÍA GALINDO ANZOLA Y DANNA SALOME GALINDO ANZOLA; LUZ CLARA FAJARDO; MANUEL ALBERTO ANZOLA CONGO; ANA LEYDA SOLANO FAJARDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE JELETZY ALEXANDRA SOLANO FAJARDO Y SAMUEL GIOVANNY ARIZA SOLANO; YOBANI GALINDO FAJARDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE JUDY TATIANA GALINDO VANEGAS Y DIDIER ALEJANDRO GALINDO VANEGAS; CONSUELO GALINDO FAJARDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LIZETH BRIGITH ÁVILA GALINDO; SALADIER GALINDO FAJARDO; JAILER ÁVILA GALINDO; CLEIDER GALINDO VANEGAS; YEFERSON ANDRÉS GALINDO VANEGAS; VÍCTOR ALFONSO GALINDO VANEGAS; HERMES YOBANY ARIZA; GLORIA PATRICIA VANEGAS; CLAUDIO ÁVILA PÉREZ; LYDA YOHANA HUESO RUIZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE NATALIA LISVED ROMERO HUESO.
DEMANDADOS:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDÍA MAYOR – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO SA
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho hace los siguientes requerimientos:

1. De acuerdo a los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 35, 36 y 48 de la Ley 2080 de 2021 la parte actora, además de indicar el canal digital donde pueden ser notificadas las partes y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, debe al presentar la demanda, simultáneamente, acreditar el envío por medio electrónico de ella y de sus anexos a los demandados. Se solicita a la parte actora, proceder conforme a lo señalado.
2. Dentro del escrito de demanda aparece la señora María Elena Vanegas Obando como una de las demandantes quien, revisado el anexo digital, no cuenta con documental que acredite la calidad con la cual acude a este proceso ni se revela que haya conferido poder alguno. Sírvese aclarar al respecto.

3. Incorpórese la documental que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad para este asunto, conforme a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (numeral 1), modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021. En el evento de no ser posible, acredítese la petición del acta correspondiente ante el Agente del Ministerio Público.

4. En el escrito introductorio se hace alusión a la petición de unas medidas cautelares, las cuales, una vez revisado el expediente no aparece solicitud alguna. Aclare al respecto.

5. Justifique el guarismo propuesto como cuantía.

En virtud de lo anterior la demanda será inadmitida, y se concederá el término previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para su corrección, so pena de rechazo.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por JOSÉ IVÁN GALINDO FAJARDO Y OTROS contra el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDÍA MAYOR – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO SA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

63de4dd395333a6ea309c11b7802be6c895ebdca8762197b4d156990465c2c71

Documento generado en 25/02/2021 01:30:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**